

ANUNCIO
(Área de Empleado Público)
(Autorizado por Resolución 9218/2025, de 11 de diciembre)

CONCEDIENDO PLAZO EXTRAORDINARIO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS EN EL MARCO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, EN TURNO LIBRE, DE TRES PLAZAS DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO, CORRESPONDIENTES A LAS OEP DE 2023 Y 2024.

Por Resolución 9218/2025, de 11 de diciembre, se concede un plazo extraordinario de presentación de instancias en el marco del proceso selectivo para la provisión, en Turno Libre, de tres plazas de Arquitecto/a Técnico/a vacantes en la plantilla de personal funcionario, correspondientes a las OEP de 2023 y 2024, siendo ésta del siguiente tenor literal:

“Por Resolución n.º 5791/2025, de 20 de agosto, publicada en el BOP de Sevilla n.º 163, de 26 de agosto de 2025, se aprueban las Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria para la provisión, en Turno Libre, de tres plazas de Arquitecto/a Técnico/a vacantes en la plantilla de personal funcionario, correspondientes a las OEP de 2023 y 2024, publicada en el BOE n.º 239 de 4 de octubre de 2025, abriendo plazo de presentación de solicitudes del 6 al 20 de octubre de 2025.

Durante la fase de admisión de las solicitudes presentadas se detectó que en dichas solicitudes figuraba un importe de 20 € en concepto de tasas, cuando la tasa correspondiente por derechos de examen, al pertenecer la categoría en cuestión al subgrupo A2, es de 25 €. A tal efecto, el Servicio de Personal, tras recabar informe de la Sociedad Informática Provincial de la Diputación de Sevilla (INPRO) emitió el correspondiente informe, que se transcribe a continuación:

“INFORME DEL SERVICIO DE PERSONAL

Asunto: Incidencias producidas en el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria para la provisión, en Turno Libre, de tres plazas de Arquitecto/a Técnico/a vacantes en la plantilla de personal funcionario, correspondiente a las OEP de 2023 y 2024.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Por Resolución n.º 5284/2025, de 29 de julio, publicada en el BOP de Sevilla n.º 147, de 1 de agosto de 2025, se aprueban las Bases Generales por las que se regirán las convocatorias correspondientes al Turno Libre y Reserva a personas con discapacidad, para la provisión de plazas vacantes en las plantillas de personal funcionario y laboral incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2023 – que no hayan sido objeto de convocatoria previa-, y 2024, de la Diputación Provincial de Sevilla.

SEGUNDO. Por Resolución n.º 5791/2025, de 20 de agosto, publicada en el BOP de Sevilla n.º 163, de 26 de agosto de 2025, se aprueban las Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria para la provisión, en Turno Libre, de tres plazas de Arquitecto/a Técnico/a vacantes en la plantilla de personal funcionario, correspondientes a las OEP de 2023 y 2024 en las que se establece asimismo la tasa aplicable para esta categoría, fijada en 25 euros al tratarse del subgrupo A2.

TERCERO. Con fecha 4 de octubre de 2025 se publica en el Boletín Oficial del Estado, n.º 239, extracto de la convocatoria referida, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes del día 6 al 20 de octubre, ambos inclusive.

CUARTO. Durante la tramitación de las solicitudes presentadas en el proceso selectivo de Arquitecto/a Técnico/a que nos ocupa, se detectó que, en las solicitudes de participación figuraba como importe a abonar en concepto de tasas de examen la cuantía de 20€, cuando la tasa por derechos de examen del mismo, al pertenecer dicha categoría al subgrupo A2, es de 25€, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones por familia numerosa o por discapacidad igual o superior al 33%. A tales efectos se solicitó, con fecha 9 de octubre de 2025, informe a la Sociedad Informática Provincial de la Diputación de Sevilla (INPRO S.A.U).

QUINTO. Con fecha 16 de octubre de 2025 se recibe informe por parte de INPRO en el que se confirma que la incidencia efectivamente se ha producido, derivada de la configuración del trámite telemático. Según se indica, el procedimiento fue generado a partir de la clonación de un trámite preexistente que tenía asociada una tasa de 20 €, circunstancia que motivó que dicho importe permaneciera vinculado al nuevo trámite en lugar de la cuantía correcta de 25 € prevista para la presente convocatoria.

SEXTO. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes con fecha 20 de octubre de 2025 se identifica por esta Área a 4 personas aspirantes cuyas solicitudes no incorporaban el importe correcto de la tasa correspondiente. Dichas personas son las siguientes:

NOMBRE	CUANTÍA INGRESADA
DELMO SUÁREZ, JUAN CARLOS	10€ (Familia numerosa general)
ORTIZ ORTIZ, JOSÉ	20€ (Ordinario)
ABENDAÑO MENACHO, MARÍA ESTER	20€ (Ordinario)
NUÑEZ CARO, GABRIEL	20€ (Ordinario)

Conforme a lo expuesto, **se INFORMA** lo siguiente:

1.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece por su parte que:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”

2.- En la Resolución n.º 5284/2025 por la que se aprueban las Bases Generales por las que se regirán las convocatorias correspondientes al Turno Libre y Reserva a personas con discapacidad, para la provisión de plazas vacantes en las plantillas de personal funcionario y laboral incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2023 y 2024, de la Diputación Provincial de Sevilla se dispone en la Base 5.3.3 —relativa a las causas de exclusión definitiva y a las causas susceptibles de subsanación— lo siguiente:

“a) No podrán subsanar:

- Quienes, en la solicitud de participación, no señalen expresamente la opción de estar exentos o bonificados y no abonen la tasa por derechos de examen durante el plazo de 10 días hábiles para la presentación de solicitudes.
- Quienes, en la solicitud de participación, no señalen expresamente la opción de estar exentos o bonificados y abonen durante el plazo de 10 días hábiles para la presentación de solicitudes, una cuantía inferior al 50% de la tasa.

En estos casos, la persona aspirante aparecerá como definitivamente excluida en las Lista Provisionales, sin posibilidad de abonar la cuantía correspondiente a las tasas durante el plazo de subsanación.

b) Sí podrán subsanar:

- Quienes en la solicitud de participación han señalado expresamente estar exentos/bonificados del pago de la tasa por derechos de examen, pero no han acreditado el cumplimiento de los requisitos para el disfrute de la exención/bonificación, o bien el documento que, en su caso, hayan aportado no tenga validez.

En este caso, la persona aspirante deberá aportar, durante el plazo de subsanación, la documentación que acredite el derecho a la exención/bonificación, no siendo posible, en ningún caso, el abono de las tasas durante el referido plazo.”

Pese a que las Bases Generales no contemplan, la posibilidad de subsanación cuando no se haya abonado la tasa completa, en este caso concurren circunstancias excepcionales como es **la incorrecta determinación del importe de la tasa derivada de un error imputable a la propia Administración**, al haber sido incorporado erróneamente en la aplicación informática el importe de 20 euros en lugar del importe correcto de 25 euros. Por ello resulta procedente habilitar un plazo extraordinario de subsanación dirigido exclusivamente a la cuatro personas afectadas, a fin de abonar la diferencia pendiente.

3.- En consecuencia, y teniendo en cuenta que la incorrecta determinación del importe de la tasa de examen obedece a un error en la incorporación del importe en la solicitud de Arquitecto Técnico y a fin de que las personas aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, teniendo en cuenta que, durante el plazo de subsanación no es posible el abono de tasas, se considera necesario habilitar un plazo extraordinario -coincidente con el plazo de presentación de solicitudes, esto es, 10 días hábiles- para que únicamente las personas que no han abonado el importe exacto de la tasa (derivado de esta incidencia) puedan completar la parte restante adeudada.

Conclusión:

A la vista de lo expuesto, procedería aprobar una resolución por la que se habilite un plazo extraordinario de presentación de instancias de 10 días hábiles, solo y exclusivamente para las cuatro personas aspirantes cuyas solicitudes no incorporaban el importe correcto de la tasa de examen, a fin de que puedan subsanar dicha incidencia mediante el abono complementario de la cuantía restante.”

Conforme a lo anterior, el Diputado Delegado del Área de Empleado Público, en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Presidencia de la Corporación, según Resolución n.º 5055/23, de 12 de julio, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes para los cuatro aspirantes relacionados en el informe, de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Portal Provincial.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Portal Provincial.”

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

EL SECRETARIO GENERAL (P.D. Resolución 5055/23, de 12 de julio). Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.